

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Valdivia, primero de diciembre de dos mil veintiuno.

Al escrito de fs. 69:

A lo principal: por cumplido lo ordenado.

Al otrosí: téngase presente.

Con el mérito de lo anterior, se resuelve al escrito de fs. 1:

A lo principal: téngase por interpuesta demanda de reparación por daño ambiental. Traslado a la demandada por el término de 15 días, más los términos previstos en los artículos 258 y 259 del Código de Procedimiento Civil, si correspondiere. Notifíquese por medio de ministro de fe con competencia territorial según corresponda al domicilio de la demandada, quien podrá proveerse de las copias necesarias directamente en el expediente electrónico de autos disponible en el sitio web de este Tribunal. Publíquese aviso de conformidad al art. 19 de la Ley N° 20.600.

Al primer otrosí: que, teniendo en cuenta que el interés jurídicamente tutelado por excelencia en el marco de la responsabilidad por daño ambiental es la indemnidad del medio ambiente frente a acciones u omisiones ilícitas que lo afecten, y teniendo en cuenta la verosimilitud de la pretensión invocada, reforzada con los antecedentes que se acompañan -particularmente lo expuesto en el Ord. N° 5, de 4 de noviembre de 2021, que rola a fs. 19, y el acta de inspección de 9 de noviembre de 2021, que rola a fs. 24, las que dan cuenta de que se estaría efectuando el ingreso de materiales para relleno en un sector que revestiría las características de humedal-, se decreta la medida cautelar conservativa solicitada consistente en la paralización total del vertido de residuos sólidos y material de relleno, y además, se decreta de oficio, la paralización total de las labores de movimiento de los materiales o residuos que ya hubiesen sido dispuestos en el predio en cuestión que, de acuerdo a lo expuesto en el citado Ord. N° 5 se ubica aproximadamente entre el Km. 0,200 y 0,400 de la Ruta S-422; ambas medidas se decretan con citación, y deberán ser notificadas junto con la demanda.

Al segundo otrosí: por acompañados.

Al tercer otrosí: téngase presente personería.

Al cuarto otrosí: téngase presente patrocinio y poder.

Al quinto otrosí: como se pide a la forma de notificación.

Rol N° D-11-2021

IVAN
ALBERTO
HUNTER
AMPUERO

Digitally signed
by IVAN ALBERTO
HUNTER
AMPUERO
Date: 2021.12.01
18:32:01 -03'00'

JAVIER
EDUARDO
MILLAR
SILVA

Firmado
digitalmente por
JAVIER EDUARDO
MILLAR SILVA
Fecha: 2021.12.01
17:45:12 -03'00'

SIBEL
ALEJANDRA
VILLALOBOS
VOLPI

Firmado
digitalmente por
SIBEL ALEJANDRA
VILLALOBOS VOLPI
Fecha: 2021.12.01
17:42:05 -03'00'

Proveyeron los Ministros Sr. Iván Hunter Ampuero, Sr. Javier Millar Silva, y Sra. Sibel Villalobos Volpi.

Autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.

En Valdivia, a primero de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

